**Circular Externa**

14 de febrero de 2025

SGF-0383-2025

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito**
* **Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo**
* **Otras Entidades Financieras**

**Asunto:** Ampliación de plazo de envío clase de datos 54 XML IFNE.

**Considerando que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículo 14 de la Sesión 547-2006 del 5 de enero del 2006, aprobó el Acuerdo SUGEF 3-06 Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, que rige desde el 18 de julio del 2006, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 13 del 18 de enero del 2006.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1663-2021, celebrada el 17 de mayo del 2021, y publicado en el Alcance 106 de La Gaceta 102 del 28 de mayo de 2021, modificó el Capítulo II del Acuerdo SUGEF 3-06 que establece los elementos del Capital Base para el cálculo del indicador de Suficiencia patrimonial, según criterios de admisibilidad y con base en atributos tales como: subordinación, permanencia, flexibilidad de pagos, absorción de pérdidas, integridad y transparencia, según lo dispuesto en el transitorio XV del Acuerdo SUGEF 3-06 que rige a partir de enero 2025.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 6 y el artículo 7, del acta de la sesión 1913-2025 celebrada el 20 de enero del 2025, agregó un Transitorio XXX. Gradualidad en la aplicación del FOFIDE dentro de la composición del CN2 del Acuerdo SUGEF 3-06, así como modificar los artículos 20, 21 y 27 y adicionar los transitorios XXVIII y XXIX del Reglamento sobre la Suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06, a fin de incorporar en el Capital de Nivel 2 el exceso del Importe Mínimo de Certificados de Aportación admitido para Cooperativas de Ahorro y Crédito, y el exceso del Importe Mínimo de Certificados de Aportación admitido para la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE, menos el monto que puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, adicionando los literales g) y h) al Artículo 27. Elementos del CN2.
4. Que mediante el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA), las entidades supervisadas remiten a esta Superintendencia la clase de datos 54 XML Indicador de Financiamiento Neto Estable (IFNE)
5. Que mediante Circular Externa 2792-25 del 04 de febrero de 2025 se amplía la fecha límite para el envío de la información de la clase de datos 34 Indicadores, por esta única vez, estableciendo para el viernes 28 de febrero del 2025 como la fecha máxima para el envío de los datos con corte a enero del 2025.
6. Que el “*Manual de Información–SICVECA*”, publicado en el sitio Web de este Órgano Supervisor, contiene las instrucciones para la preparación y el envío de la información que ésta solicita a las entidades supervisadas

**Por tanto,**

**Dispone:**

1. Considerando que el indicador IFNE incluye el Capital Base dentro de sus campos, se amplía por esta única vez la fecha límite para el envío de la clase de datos 54 XML Indicador de Financiamiento Neto Estable (IFNE), estableciendo para el lunes 03 de marzo de 2025 como la fecha máxima para el envío de los datos con corte a enero del 2025.

Cualquier consulta o duda deben ser dirigidas al correo: consultasifne@sugef.fi.cr

Atentamente,



Oscar Mario Morales Berrocal
Intendente General a.i.

Unidad Generadora: Comisión SICVECA IFNE

OMB/PSD/NVP/HAC/kfm\*